

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00079-00
DEMANDANTE : JOSÉ DEL CARMEN MOGOLLÓN RANGEL
DEMANDADAS : COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRAS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante subsanó las falencias señaladas. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así, advirtiéndose que el extremo accionante estimó la cuantía de las pretensiones en suma que no supera el valor equivalente de veinte (20) salarios mínimos vigentes, se imprimirá a la demanda el trámite de única instancia previsto en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ DEL CARMEN MOGOLLÓN RANGEL **contra** COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S., INVERSIONES PROYECTOS Y COSNTRUCCIONES INNOVA S.A.S., BATEMAN INGENIERÍA S.A.S., INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., y DPC INGENIEROS S.A.S., integrantes del CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 72 de la misma codificación modificado por el canon 36 de la Ley 712 de 2001 que a continuación se señala.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 2:00 pm del día 16 de mayo de 2022, para los fines indicados en el artículo anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA